



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 098-99-AA/TC  
LIMA  
CLAUDIA RODRÍGUEZ GUIZADO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

#### ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por doña Claudia Rodríguez Guizado contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento treinta y cinco, su fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que declaró improcedente la demanda.

#### ANTECEDENTES:

Doña Claudia Rodríguez Guizado interpone demanda de Acción de Amparo contra el Ministro y Secretario General del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, solicitando que se suspendan los efectos legales del Oficio N.º 2736-97-MTC/15.05, mediante el cual se devuelve el Recurso de Apelación presentado el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, resolviendo que la vía administrativa ha quedado agotada, al no haber sido impugnada en su oportunidad la Resolución Ministerial N.º 357-96-MTC/15.01, que dispuso su cese por causal de excedencia, violando lo prescrito en los incisos 5), 6) y 14) del artículo 139º e inciso 2) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado. Refiere, entre otras razones, que la evaluación realizada no se ajusta a ley, por cuanto se toma un solo tipo de evaluación a todo el personal del Ministerio, sin tener en cuenta los grupos ocupacionales y niveles, correspondiéndole a cada nivel una ponderación diferente.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción contesta la demanda, manifestando principalmente que en cumplimiento del Decreto Ley N.º 26093, la Comisión Evaluadora, mediante comunicados publicados en el diario oficial *El Peruano* y el diario *El Comercio*, difundió los factores del examen de conocimiento y psicotécnico, así como la fecha, hora y lugar del mismo, programado para el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis; es así que la demandante rindió el examen referido sin calificar satisfactoriamente, razón por la cual, mediante Resolución Ministerial N.º 357-96-MTC/15.01, publicada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, se le cesó a partir del uno de setiembre de mil novecientos noventa seis, por causal de excedencia.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Juez del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas ochenta y nueve, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, declaró improcedente la demanda, por considerar principalmente que la demandante por su propia voluntad se sometió a la prueba de evaluación que el órgano demandado dispuso, conforme a lo normado en el Decreto Ley N.º 26093 y sus normas reglamentarias, lo que implica que era consciente de someterse a los efectos que se derivarían: ser ratificada o ser cesada; que no habiendo obtenido nota aprobatoria, la entidad demandada se encontraba facultada para cesarla. Asimismo, las demás situaciones que expone requieren para su verificación de la actuación de pruebas en una estación probatoria, la cual no existe en esta acción de garantía.

La Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas ciento treinta y cinco, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, confirmando la apelada declaró improcedente la demanda, por considerar principalmente que según lo prescrito por el artículo 98º del Decreto Supremo N.º 02-94-JUS, la demandante tenía expedito el camino para acudir a la vía judicial después del pronunciamiento de la administración acaecida el siete de setiembre de mil novecientos noventa y seis, de lo cual se colige que al dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha de interposición de la demanda, la presente acción había caducado. Contra esta resolución, la demandante interpone Recurso Extraordinario.

### FUNDAMENTOS:

1. Que, conforme se advierte a fojas cinco de autos, la demandante fue cesada por causal de excedencia a partir del uno de setiembre de mil novecientos noventa y seis, mediante la Resolución Ministerial N.º 357-96-MTC/15.01, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis.
2. Que, contra la resolución anteriormente citada, la demandante interpuso Recurso de Reconsideración, de fojas ocho, su fecha quince de agosto de mil novecientos noventa seis, el mismo que fue declarado improcedente mediante la Resolución Ministerial N.º 491-96-MTC/15.10, expedida el siete de setiembre de mil novecientos noventa seis, tal como lo manifiesta la propia demandante en su recurso de fojas doce de autos, quedando agotada la vía administrativa; en consecuencia, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, había vencido en exceso el plazo de sesenta días hábiles establecidos por el artículo 37º de la Ley N.º 23506, operando de esta manera la caducidad de la acción.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

### FALLA:

**CONFIRMANDO** la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento treinta y cinco, su fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que confirmando la apelada declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

E.G.D.

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR